

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2021-0500

1. Se requiere a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, dentro de los **diez días** siguientes a la comunicación de esta determinación, se sirva efectuar la inscripción del proceso de reorganización que se surte respecto de **MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ MESA**, arrimando al expediente las constancias del caso. Por secretaría oficiase nuevamente, remitiendo copia del auto calendado el 8 de abril de 2022 mediante el cual se resolvió admitir la solicitud de inicio del proceso de reorganización respecto de la deudora, con la respectiva constancia de ejecutoria. **Oficiese.**

2. De otra parte, en atención a la comunicación Nro. 000000220350106 de 14 de julio de 2022 remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 48), se le advierte que, en el presente proceso, el promotor designado es la misma deudora tal como se dispuso en el auto mediante el cual se dio inicio al presente trámite de insolvencia. En ese sentido y al tenor de lo previsto en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante según el caso, y excepcionalmente el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, el cual será escogido de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio no puede abstenerse de efectuar el registro, pues la norma especial no exige expresamente la posesión del promotor cuando el deudor sea designado como tal, como si se hace en los casos de la designación de un auxiliar de justicia, y en ese sentido se le requiere para que, dentro de los **diez días** siguientes a la comunicación de esta determinación, se sirva efectuar los registros correspondientes, para lo cual deberá allegar las constancias al expediente. **Oficiese.**

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, el inventario de activos y pasivos y de propiedad planta y equipo allegados por la deudora en la solicitud de admisión, (CD fl. 1), así como la información actualizada de los mismos, con corte al 7 de abril de 2022 (fl. 69 y 71).

4. Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO DEL ESTADO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA DEUDORA**, por el término de **diez días**, de conformidad con lo previsto en el num. 4 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, los estados financieros remitidos por la promotora junto con las revelaciones correspondientes, presentados con corte a 7 de abril de 2022 (fls. 60 a 76), así como el proyecto de calificación y graduación de créditos (fl. 77) y el proyecto de determinación de derechos de voto (fl. 78).

6. Por lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y EL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO** presentados, por el término de **cinco días**, de conformidad y para los fines previstos en el art. 29 de la Ley 1116 de 2006.

7. Comuníquese al Banco Davivienda que en relación con el oficio Nro. 282021005000 (fl. 89), que de conformidad con lo previsto en los arts. 5 num. 2 y 19 num. 7 de la Ley 1116 de 2006, la medida cautelar decretada con anterioridad a la admisión al presente proceso de Reorganización continúa vigente, hasta el evento en que este despacho solicite u ordene su levantamiento y entrega, de considerarlo pertinente. **Oficiese**.

8. Se requiere a la promotora para que, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de este auto, allegue a este expediente:

- (i) copia del certificado de tradición, del vehículo camioneta Ford Explorer reportado de su propiedad y relacionado en listado allegado al expediente (fl. 71), con fecha de expedición no mayor a treinta días.
- (ii) los estados financieros básicos actualizados correspondientes a la última vigencia, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación.

9. De igual manera, se requiere a la promotora para que, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de este auto, informe en qué juzgado se adelanta el proceso Nro. 11001418900820220124900 que cursa en su contra, cuál es el estado del mismo, y se sirva remitir a dicho despacho judicial la respectiva comunicación del inicio del proceso de Reorganización, para que este se sirva proceder de conformidad con lo señalado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Alléguese las constancias del caso al expediente.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

JC



República de Colombia
Estado Plurinacional de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

El presente auto se notifica por Estado

No. 073 Fecha 06 MAR 2023

~~El Secretario(a),~~